

MEDIDAS NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE 1993 SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CAQ)

DATOS SOBRE LA CONVENCIÓN

La Convención sobre Armas Químicas (CAQ) se abrió a la firma el 13 de enero de 1993 y entró en vigor el 29 de abril de 1997.



Ejercicio de investigación de presunto empleo de armas químicas, República Checa (1999) - Galería de Fotos de la OPAQ

La CAQ tiene 191 Estados Partes y 1 signatario (a día 19 de Agosto de 2015). El Secretario General de las Naciones Unidas es el depositario de esta Convención. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya, es la organización responsable de la aplicación de la Convención y se compone de la Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica.

Según el Artículo II, párrafo 1 de la Convención, las armas químicas quedan definidas en base a su finalidad (el "criterio de la finalidad general"):

- a) Las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la presente Convención, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines;*
- b) Las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias especificadas en el apartado a) que libere el empleo de esas municiones o dispositivos; o*
- c) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de las municiones o dispositivos especificados en el apartado b).'*

¿ESTÁ MI ESTADO OBLIGADO A APLICAR LA CAQ?

Una vez que su Estado haya ratificado o se haya adherido a la Convención, quedará obligado por el contenido de la CAQ, y deberá aplicar sus requisitos. En particular, el Artículo VI requiere que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para asegurar que los productos químicos tóxicos y sus precursores tan sólo sean desarrollados, producidos, adquiridos de otro modo, conservados, transferidos, o empleados para fines pacíficos en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control. Los Estados Partes deberán regular adecuadamente y controlar todas las actividades relacionadas con las sustancias químicas enumeradas en las Listas 1, 2 y 3 del Anexo sobre Sustancias Químicas de la Convención.

El Artículo VII exige a todos los Estados Partes que adopten las medidas necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de la Convención, en especial que adopten las medidas penales adecuadas. Así mismo, deberán informar a la OPAQ de todas las medidas que hayan sido adoptadas.



Ejercicio de investigación de presunto empleo de armas químicas, República Checa (1999)
Galería de Fotos de la OPAQ

¿QUÉ TIPO DE LEGISLACIÓN PUEDE ADOPTAR MI ESTADO?

Para aplicar la CAQ, su Estado debería adoptar medidas penales que tipifiquen como delito y sancionen el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenaje, la conservación, la transferencia y el empleo de armas químicas, así como el empleo de agentes de represión de disturbios como método de guerra. Las medidas preparatorias para llevar a cabo dichas actividades también deberían tipificarse como delito y sancionarse. Esto incluye la ayuda, el aliento o la inducción. Su Estado también debería tipificar y sancionar ciertas actividades relacionadas con las sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3, como las transferencias prohibidas a Estados no Partes en la CAQ.

Las prohibiciones de la Convención deben aplicarse a actos cometidos en el territorio de su Estado y en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control. Así mismo deberán extender la aplicación del criterio de extraterritorialidad a los nacionales de su Estado.

Los Estados Partes en la CAQ tendrán que tener establecido un sistema de licencias para regular actividades relacionadas con las sustancias químicas enunciadas esto incluye las transferencias. También deberían poder recabar información de la industria para la presentación de las declaraciones anuales a la OPAQ.

Los Estados Partes deberán facilitar las inspecciones internacionales de sus instalaciones industriales para asegurar que no infringen ninguna de las disposiciones de la Convención.

¿QUÉ MEDIDAS ADICIONALES DEBERÍA ADOPTAR MI ESTADO?

- Si su Estado no lo ha hecho todavía, debería designar o establecer una Autoridad Nacional (véase abajo) para asegurar, como mínimo, la eficacia de las comunicaciones con la OPAQ y con otros Estados Partes.
- Su Estado debería presentar una declaración inicial sobre cualquier actividad llevada a cabo dentro de su territorio nacional, relacionada con las sustancias químicas enunciadas, así como la posesión de cualquier arsenal de armas químicas o instalaciones de producción de armas químicas. Además, su Estado debe presentar declaraciones anuales sobre las actividades del año precedente y las actividades planeadas para el año en curso que estén relacionadas con las sustancias químicas enumeradas.
- La CAQ requiere que todos los Estados Partes protejan la información confidencial enviada o recibida de la OPAQ, y que cooperen con otros Estados Partes y les asistan en la aplicación de las obligaciones de la Convención.
- Los Estados Partes deben revisar la legislación vigente referente al comercio de sustancias químicas para asegurar de que es compatible con el objeto y el propósito de la Convención.

- Algunos Estados Partes deberán adoptar medidas que aseguren la destrucción, dentro de los plazos establecidos por la Convención, de sus arsenales de armas químicas o de sus instalaciones de producción de armas químicas en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control. Algunos deberán además destruir toda arma química que hayan abandonado en el territorio de otro Estado Parte.

¿QUÉ ES UNA AUTORIDAD NACIONAL?

Una Autoridad Nacional sirve de centro nacional de comunicación efectiva con la OPAQ y otros Estados Partes.

Las competencias de la Autoridad Nacional dependen de la naturaleza y de la extensión de las obligaciones que la Convención impone a un Estado Parte. En general, las Autoridades Nacionales:

- *sirven de centro nacional para las comunicaciones con la OPAQ y con otros Estados Partes en la CAQ;*
- *preparan y presentan a la OPAQ las declaraciones obligatorias;*
- *son responsables de la promulgación y el cumplimiento de la legislación que aplica la Convención;*
- *protegen la información confidencial; y*
- *facilitan las inspecciones de la OPAQ.*

¿DÓNDE PUEDE ENCONTRAR ASISTENCIA EL LEGISLADOR DE MI ESTADO?

- La Unidad de Apoyo para la Aplicación de la OPAQ y la Oficina del Asesor Jurídico proporcionan asistencia a los Estados Partes para el establecimiento de sus Autoridades Nacionales y la aplicación nacional de la Convención a través de legislación y normativa adecuada.
- En cooperación con la OPAQ, VERTIC ofrece asistencia para la elaboración de legislación que aplique la CAQ; dicha asistencia se proporciona directamente en la capital del país interesado o de forma remota. VERTIC propone que la aplicación exhaustiva de la CAQ se haga mediante la modificación de legislación pertinente en vigor, la elaboración de un nuevo proyecto de ley para la aplicación de la CAQ o mediante la elaboración de un proyecto de ley que aplique todas las obligaciones emanadas de los tratados de armas nucleares, químicas y biológicas.
- El Programa de Apoyo a la Implementación la CAQ (IAP- en sus siglas en inglés) es un programa llevado a cabo conjuntamente por Rumanía y por los Estados Unidos para asistir a los Estados Partes a establecer sus Autoridades Nacionales y para adoptar medidas legislativas y administrativas que apliquen las declaraciones de la CAQ y los requisitos en las exportaciones e importaciones. La página web de la IAP (iap.cwc.gov) contiene materiales como información de contacto, enlaces a otras páginas web relacionadas y el manual de la IAP que puede descargarse como software o como documento para imprimir.

¿CÓMO PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON LA OPAQ Y CON LA IAP MI ESTADO?

Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ)

Subdivisión de Apoyo a la Aplicación de la OPAQ
Johan de Wittlaan 32
2517 JR – La Haya
Países Bajos

Teléfono: +31 70 416 3376
Fax: +31 70 306 3535
Dirección de email: ipb@opcw.org
www.opcw.org

Subdivisión de Apoyo a la Aplicación de la OPAQ (Oficina del Asesor Jurídico)

Teléfono: +31 70 416 3814 / 3779
Fax: +31 70 416 3824
Dirección de email: legal@opcw.org

VERTIC

Teléfono: +44 20 7065 0880
Fax: +44 20 7065 0890
Email: NIM@vertic.org
www.vertic.org

Implementation Assistance Program (IAP)

US Chemical Weapons Convention Treaty Outreach Program
Bureau of International Security and Nonproliferation
US Department of State
2201 C Street, NW
Washington, D.C. 20520
Estados Unidos

Teléfono: + 1 202 647 6455
Fax: + 1 202 647 8333
Dirección de email: farmerKM@state.gov
iap.cwc.gov